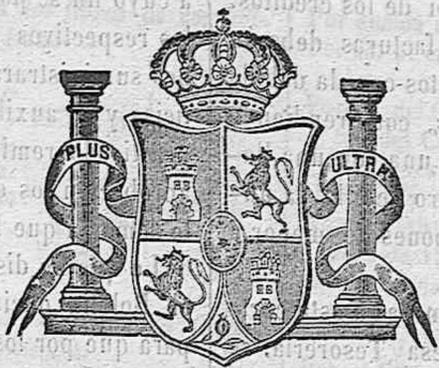


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 22 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	40 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA. . . . .	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 18 de Noviembre, número 322, se lee lo que sigue:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones elevadas por varios Gobernadores de provincia á este Ministerio, en las que consultan de qué fondos deben satisfacerse los gastos que ocasionen los quintos pendientes de observacion en la Caja por no necesitar, á juicio de los facultativos, pasar á los hospitales ó por otra causa cualquiera; y teniendo en cuenta que se hallan consignadas en la Real orden circular de 18 de Marzo del año próximo pasado las reglas adoptadas para la admision en los hospitales civiles ó militares de los quintos que se hallen en observacion y el orden que debe seguirse para el abono de las estancias que causen, que es un caso análogo al anterior; se ha servido resolver S. M., de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que siempre que tenga lugar en la Caja la observacion referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en aquel caso, puesto que, bien sea en uno ú otro concepto, no se alteran en ninguna de sus partes

las causas y el fundamento sobre que estriba la declaracion referida.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el Boletín oficial de la provincia, número 142, correspondiente al Miércoles 17 del actual, se halla inserto el anuncio procedente de la Direccion general de Obras públicas, por el cual se sacan á subasta los trozos segundo y tercero de la Carretera de primer orden de esta Capital á Valladolid.

Y como la expresada obra es del mayor interes para la provincia, he acordado repetir el anuncio en el número de hoy, advirtiendo de nuevo, que las personas que deseen interesarse ó recoger datos, tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, el pliego de condiciones, planos y demas antecedentes que quieran consultar.

Segovia 22 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Félix Faño.

El Ilmo. Sr. Director general de la Junta de la Deuda pública, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 de Octubre último ha comunicado á la Direccion la Real orden que sigue:

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente: Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo al artículo 12 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, podrá domiciliarse en adelante en las capitales de provincia el pago de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida interior y de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas, así como el de la amortizacion y premios que á estos correspondan. Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion y puntual cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto. Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Asimismo y con la propia fecha ha comunicado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las disposiciones siguientes: 1.º Los portadores de títulos de la Deuda consolidada y diferida interior y acciones de carreteras y de ferro-carriles presentarán al vencimiento de los semestres en las respectivas Tesorerías de provincia los cupones, poniendo al dorso su media firma, acompañados de dobles y distintas facturas,

segun las clases de Deuda, autorizadas por los interesados, y en las cuales expresarán la serie, numeracion é importe de los cupones. Iguales formalidades se observarán para la presentacion y cobro de los cupones procedentes de semestres vencidos. Las facturas se arreglarán á los modelos que se circularán por la Direccion general de la Deuda pública. 2.º Las Tesorerías de Hacienda pública comprobarán las facturas con los cupones, verificado lo cual y hallados conformes, los taladrarán á presencia de los interesados, devolviéndoles una de las facturas con el recibo para su resguardo, cuyo documento conservarán estos en su poder hasta que se les abone su importe. 3.º Verificada la operacion bajo la exclusiva responsabilidad de los Tesoreros de provincia, cuidarán estos de remitir en el mismo día á la Direccion de la Deuda por el correo y con las formalidades establecidas para estos casos en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856 los cupones y facturas correspondientes; y una vez recibidos por el Departamento de emision, y hallados corrientes se dará conocimiento inmediatamente del resultado de esta operacion á la Tesorería de Hacienda respectiva, con devolucion de la factura, para que abone su importe á los interesados. En el caso de que alguno ó algunos de los cupones no fuesen corrientes, se rebajará su importe y se dirá así á la Tesorería que lo hubiese remitido para que satisfaga al interesado el remanente que resulte á su favor y le entere de la causa que motiva la rebaja, recogiendo en ambos casos la factura de resguardo. 4.º Los que presenten acciones de carreteras, ferro-carriles ú obras públicas para su amortizacion deberán hacerlo, poniendo al dorso de ellos el oportuno endoso en esta forma: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteos.» Fecha y fir-

ma del interesado, acompañándolas también con dobles facturas arregladas al modelo que igualmente se circulará; en el concepto que habrán de comprenderse en carpetas separadas las acciones de cada emision. 5.<sup>a</sup> Recibidas que sean estas acciones por las Tesorerías de las provincias, se talarán en el acto á presencia de los interesados y las remesarán á las oficinas de la Deuda en igual forma que la establecida para los cupones; y luego que reciban aviso de que las acciones presentadas son legítimas y corrientes, satisfarán su importe. 6.<sup>a</sup>

Los pagos que por todos estos conceptos hicieron las Tesorerías de Hacienda se formalizarán como remesas á la Direccion de la Deuda pública, segun se verifica respecto al abono de intereses de inscripciones nominativas, comprendiéndose en la misma cuenta que estas, al tenor de lo dispuesto por la Direccion del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública en circular de 25 de Junio de 1852. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por las oficinas de Hacienda de esa provincia de cuanto se previene en las preinsertas soberanas disposiciones, á cuyo fin acompaño un modelo de cada una de las diferentes clases de carpetas ó facturas con que han de presentarse por los interesados los documentos que deseen cobrar en esa provincia.

Teniendo presente la proximidad del vencimiento de un semestre de intereses de la Deuda y la necesidad de que para entonces se hallen los acreedores enterados de las formalidades que han de observarse en este servicio, dispondrá V. S. lo conveniente para que, tan luego como se reciba en ese Gobierno la presente circular, se inserte en el primer número del *Boletin oficial*, remitiéndose un ejemplar del en que se verifique, para gobierno de estas oficinas.

Las facturas con que los interesados han de presentar sus créditos en esa Tesorería deben ser en un todo iguales á los modelos que se acompañan; á cuyo efecto dispondrá V. S. que se haga una impresion por los medios que juzgue convenientes, abonando los acreedores el importe de las que reclamen para hacer dichas presentaciones.

Los cupones de todas clases deberán presentarse con dobles facturas, y con triples las acciones de carreteras ó ferro-carriles que hayan de reembolsarse, remitiendo dos de ellas con estos últimos créditos y una con los cupones; en el concepto de que solo en las que se devuelvan á los interesados para su resguardo, será en las que los Tesoreros han de autorizar

con su firma el recibi de los créditos. En las referidas facturas deberán expresarse los créditos con la debida separacion de series, comprendiendo los cupones de cada una con una llave, y poniendo dentro de ella la numeracion de los cupones de menor á mayor.

Respecto á la remesa á esta corte de los que reciba esa Tesorería, se atenderá segun se previene en la regla 3.<sup>a</sup> de la preinserta Real orden, á las formalidades que para el envio por el correo de toda clase de créditos están marcadas en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856.

Por último, la formalizacion de los pagos que por el concepto de que se trata haga la Tesorería de Hacienda, ha de ser en un todo conforme á la que en el dia se practica respecto al abono de intereses de las Inscripciones nominativas; y por tanto parece excusado hacer nuevas advertencias acerca de este punto, debiendo cuidar muy particularmente las Tesorerías de recoger de los interesados las carpetas-resguardos que les hayan dado, cuyas carpetas juntamente con las en que se consigne la legitimidad de los cupones, las han de acompañar precisamente á las cuentas que rindan de estos pagos y que han de refundirse en la general de este Establecimiento.

Si á pesar de todo ocurriese alguna duda ú observacion que hacer á las oficinas de esa provincia á quien corresponde llevar á efecto este servicio, espero se sirva V. S. hacerla presente con toda urgencia á la Direccion de la Deuda, la cual se apresura á solventarla desde luego, ó hacer las aclaraciones que estime convenientes. —El Director general Presidente en comision, Miguel Roda.—Angel F. de Heredia.

*Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 21 de Noviembre de 1858. El Gobernador, Félix Fanlo.*

**Montes.—Circular.**

Con esta fecha digo al Ingeniero Gefe de Montes lo que sigue:

«Siendo la época mas á propósito para hacer las siembras y acotamientos que se conceptúen necesarios en los pueblos de esta provincia, especialmente en aquellos terrenos que por su situacion topográfica contribuyen á hermosear las poblaciones en cuyo caso se halla esta capital; procederá V. desde luego y sin levantar mano á practicar los reconocimientos necesarios para preparar y efectuar dicha siembra, levantando los planos parciales que crea convenientes, y formando el presupuesto de gastos puramente precisos para llevar adelante este proyecto,

á cuyo fin se pondrá de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, quienes suministrarán á V. todas las noticias y el auxilio que reclame. Así practicado remitirá en su dia á mi aprobacion los expedientes con todo lo demas á que haya lugar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia para que por los Ayuntamientos se dé cumplimiento en lo que les corresponda. Segovia 19 de Noviembre de 1858.—Félix Fanlo.

En el pueblo de Muedra, provincia de Soria, ha sido asaltada la casa de José Alcora, por tres hombres con armas de fuego, cuyas señas se insertan á continuacion, habiendo sustraido al expresado Alcora, cuatro onzas y media en oro y de ocho á diez napoleones.

*Señas de los criminales.*

Un hombre como de 30 años, estatura mediana, con pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero pequeño con un trabuco.

Otro como de 40 años, pantalon de paño pardo con puntas azules, pañuelo en la cabeza, con tiras blancas y azules como de seda, chaqueta parda y una escopeta.

Otro como de 45 á 50 años, bastante alto, cubierto con una capa y una escopeta, del que no pudieron tomar otras señas.

En su consecuencia encargo á la guardia civil y demas empleados de vigilar, averigüen y capturen los autores del robo, habidos que sean los pongan por conducto ordinario á disposicion del Juez de primera instancia de Soria. Segovia 12 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Félix Fanlo

*Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.*

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 13 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son, la del 1.<sup>o</sup> de 357.622 metros ó sean 4.606.17 pies cuadrados, y la del 2.<sup>o</sup> de 335.969 metros ó sean 4.327.28 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta del solar G empezará á las 12 en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de

Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.<sup>a</sup> Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.<sup>o</sup>, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento noventa y un mil reales, como garantia para tomar parte en la licitacion del solar G, y la de ciento setenta y nueve mil reales para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon novecientos once mil quinientos sesenta reales y cincuenta y cinco céntimos para el solar G, y de un millon setecientos noventa y cinco mil ochocientos veinte y un reales y veinte céntimos para el solar H.

5.<sup>a</sup> En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.<sup>a</sup> No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comuniqué al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.<sup>a</sup> Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 12 de Noviembre de 1858.—El Presidente, El Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin García de Loygorri.

D. N. N vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 14 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Desde este día se procede á la venta á panera abierta de todos los granos existentes en esta Administracion principal y Subalternas Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en su compra. Segovia 17 de Noviembre de 1858 = Miguel Barón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

En la ciudad de Segovia á 29 de Octubre de 1858, reunidos en las Casas Consistoriales los Sres; D. Juan de Alba, Alcalde; D. Manuel Puerta, primer Teniente; D. Antonio Marcos, segundo Teniente de Alcalde, y D. Valeriano Arranz de la Fuente, Regidor segundo, ejerciendo funciones de Procurador Síndico, con el objeto de proceder á un arqueo general de los fondos á cargo de la Administracion municipal por los conceptos que se expresarán, el cual tiene efecto á las once de la mañana de este día en que el actual Ayuntamiento ha sido posesionado y constituido por virtud de disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha del día de ayer, mediante haber sido suspenso por dicha superior Autoridad el anterior Ayuntamiento, según por menor resulta de la comunicacion dirigida al efecto; en su virtud verificadas las operaciones consiguientes á este acto y cortada la cuenta general de queda hecha expresion en los libros de contabilidad comprensiva hasta el expresado día de ayer, bajo el número 1220 en los ingresos y el de 428 en las salidas, dando por lo tanto la siguiente demostracion:

Existencia segun los libros de contabilidad.

Por el fondo de Linajes. . . . .	107521,81	} 166754,72
Por id. de la Universidad y tierra. . . . .	29504,55	
Por id. del Instituto provincial. . . . .	2146,88	
Por id. provincial. . . . .	27761,50	

Alcances que resultan contra los fondos siguientes.

Por el de propios y arbitrios. . . . .	78451,51	} 95583,48
Por el de cárcel. . . . .	8755,22	
Por el de bagajes. . . . .	4654,07	
Por el de la contribucion de consumos. . . . .	1562,68	

Existencia en esta hora en las arcas de la Corporacion en metálico. . . . . 75351,24

Que consiste en las clases de monedas siguientes:

En oro. . . . .	8000	} 75351,24
En plata. . . . .	58870,23	
Calderilla. . . . .	6480,99	
IGUAL. . . . .	0000	

Con lo cual se concluyó este arqueo que firman SS. SS. y Depositario conmigo el Secretario de que certifico. = El Alcalde, Juan de Alba. = El primer Teniente de Alcalde, Manuel Puerta. = El segundo Teniente de Alcalde, Antonio Marcos Garrido. = El Regidor Síndico interino, Valeriano Arranz. = El Depositario, Agustin de Cáceres. = El Secretario, Casimiro Leonor.

Nota de los créditos que aparecen en pro y en contra de los fondos municipales.

DEBITOS.	Rs. cént.
Por lo que se debe al Sr. Don Gregorio Bayon, por préstamo que hizo al Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1837, según escritura otorgada á favor de dicho Señor. . . . .	100000
Por el 6 por 100 que devengó dicha cantidad en el año de 1857. . . . .	6000
Por el 6 por 100 de interes devengado en los diez meses desde 1.º de Enero de 1858 hasta la fecha. . . . .	5000
Por lo que se debe al empresario del alumbrado por tres trimestres. . . . .	33352
Por haberes devengados por los empleados de Secretaria en el mes de la fecha. . . . .	5276
Por honorarios de los Profesores facultativos id. . . . .	1650
Por id. de los Serenos id. id. . . . .	1718
Por id. de Fontanería id. id. . . . .	1183
Por lo de la oficina del Matadero id. id. . . . .	791
Por la de peones camineros id. . . . .	608
Por los honorarios de los Maestros de Instruccion primaria id. id. . . . .	2834
Por id. id. del de la Escuela normal y auxiliar id. id. . . . .	833
Para los gastos materiales de las mismas. . . . .	2000
Por los haberes de los dependientes de recaudacion de derechos de consumos en la segunda quincena de dicho mes, incluidos los gastos de Fielato. . . . .	4800
Por id. de los guardas del término y montes en id. . . . .	1239
Por la mensualidad de la Escuela de Bellas Artes. . . . .	750

Por sueldo al Sepulturero. . . . .	152
Por id. al encargado de la limpieza. . . . .	155
Por id. del Capellan y Sacristan del Campo Santo. . . . .	200
Por haberes del Capellan de la Cárcel y Alcaide. . . . .	270
Al contratista de bagajes en los años de 1857 y 58. . . . .	4381
A los guardas mayores de montes de la provincia y años de 1857 y 58. . . . .	3300
Por el 20 por 100 de las cantidades que adeudan los arrendatarios de pastos. . . . .	22685
<b>Total débitos. . . . .</b>	<b>199197</b>

CREDITOS. Rs. cént.

Por la existencia que resulta en metálico y Depositaria del Ayuntamiento, según arqueo. . . . .	73351,29
Por vencimientos de arriendos en las Dehesas de Alcadia y Rincon, según remates. . . . .	48971
Por censo que paga á la corporacion el dueño del molino titulado de Gamones. . . . .	80
Por lo que adeudan de pastos denominados 50 al millar. . . . .	2048
Por pastos de verano incluidos los del sesmo de Lozoya, cuya suma adeudan los pueblos del mismo. . . . .	57344
Por lo que debe el arrendatario del jardín botánico. . . . .	560
Por lo que debe el arrendatario de una tierra al molino de los Señores. . . . .	22
Por lo que debe el arrendatario de un corral titulado el pasadizo. . . . .	80
Que debe la Hacienda Nacional por renta del Fielato titulado la Piedad. . . . .	400
Por lo que adeuda el arrendatario de los derechos de matadero. . . . .	25000
Por reintegro á cargo del contratista del alumbrado por siete capotes de serenos. . . . .	840
Por rentas de macelos. . . . .	100
Que deben los arrendatarios de los ventisqueros de la nieve. . . . .	600
Que debe el arrendatario del cuarto que cobra la voz pública. . . . .	1224
Que debe el arrendatario de pesos y medidas. . . . .	1500
Que debe el encargado del Campo Santo por derechos de entierros y mes de Octubre. . . . .	460
Que deben varios pueblos del canton de bagajes por dicho servicio. . . . .	5642
Que debe el Gobierno de provincia por suministro á los presos de la cárcel. . . . .	13353
Por débitos que resultan de las mercedes de agua á varios particulares y conventos de Religiosas de esta Ciudad, que se suponen de déficit cobro. . . . .	2500
<b>Total créditos. . . . .</b>	<b>234075,29</b>

RESUMEN.

Resulta existencia en metálico y Depositaria del Ayuntamiento. . . . .	75351,29	} 234075,29
Créditos á favor de la corporacion. . . . .	160724	
Obligaciones que ha de satisfacer el Ayuntamiento según la nota presente. . . . .	199197	
Saldo en pro de los fondos públicos una vez que se realicen todos los créditos que resultan á favor del Ayuntamiento. . . . .	34878,29	

NOTA. Se advierte que existen en

poder del Depositario de esta Ilustre Corporacion, cuarenta y dos fanegas trigo y cuatrocientas cuarenta id. centeno, y ademas créditos en papel de la Deuda sin interés, por valor de doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro reales veinte y un marevedis nominales, que nada valen en la actualidad, ademas seiscientos veinte y un reales en billetes de la anticipacion acordada en Real decreto de 19 de Mayo de 1854. = Alba. = Puerta. = Marcos Garrido. = Arranz. = Cáceres = Leonor, Secretario.

Es copia literal del arqueo celebrado en veintinueve de Octubre último, que original existe en este Ayuntamiento. Segovia 20 de Noviembre de 1858. = El Alcalde, Alba.

Alcaldía de Cuellar.

Quien quisiere interesarse en el remate del fruto de piña de los arbolados correspondientes á la Comunidad de propios de esta villa y su tierra antigua que á continuacion se expresan, puede acudir á la Secretaria de la Junta de Procuradores Síndicos, en la que será enterado de las condiciones del pliego formado al efecto que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia; advirtiéndose que el acto de subasta tendrá lugar en los Corredores Consistoriales de dicha villa, á las once de la mañana del día siguiente á los veinte en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, y servirá de tipo la cantidad de tasacion que es la vigente.

Reales.

La Planta Carrascales y Gato. . . . .	1150
Pinillos de Valcorba. . . . .	110
Navarrosas. . . . .	70
Comun de Torre y Jaramiela. . . . .	800
Fuente del Valle. . . . .	140
Valarto y Conceja. . . . .	50
Moraleja y Picon. . . . .	190
Vanillo y su Piñuelo. . . . .	850
La Fraila. . . . .	1850
Peleagudos. . . . .	40
Montecillo y Astilero. . . . .	550
Pelayo. . . . .	40

Total. . . . . 5940

Cuellar 1.º de Noviembre de 1858. = El Alcalde Presidente de dicha Junta de Procuradores Síndicos, Manuel de Rojas. = El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Alcaldía de Villaseca.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este lugar de Villaseca y su anejo Aldehuelas, por dimision que ha hecho el que la sirvió; su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo y 60 de centeno, cobrado á S. Bartolomé en las heras, casa de valde para vivir, libre de contribuciones; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte, pues de otro modo no se recibirán; teniendo entendido que su provision será á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Villaseca 31 de Octubre de 1858. = El Alcalde, Francisco de la Cruz.

# Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1858.

Número del Boletín.	Fecha de la ley, decreto, orden etc.	MINISTERIO ó autoridad de que procede.	EXTRACTO.
121	20 Agosto . . . . .	Gobernacion . . . . .	Real orden ampliando hasta fin de año para admitir las solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los Conventos, conforme á lo que se dispuso en la de 10 de Enero de 1836.
	14 Setiembre . . . . .	Guerra . . . . .	Real orden dictando bases para el precio de la venta de pólvora segun el sistema decimal adoptado para los empaques.
	16 idem. . . . .	Idem. . . . .	Real orden reformando el art. 58 del Reglamento del Colegio de Caballería, que trata del ingreso de los Cadetes de aquella arma.
	Idem. . . . .	Gobernacion . . . . .	Real orden disponiendo que los Ayuntamientos no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y desubsidio que pasen del 40 por 100.
	27 Setiembre . . . . .	Gobierno civil . . . . .	Circular para que los que hubiesen obtenido premios en la exposicion de agricultura, pasen á recoger las medallas y diplomas á este Gobierno de provincia.
122	30 idem. . . . .	Gobernacion . . . . .	Real decreto mandando que la renovacion de Ayuntamientos se verifique el 7 de Noviembre de este año.
	2 Agosto . . . . .	Guerra y Ultramar . . . . .	Real orden mandando que los Capitanes de los buques que de otros puestos se dirijan á las provincias de Ultramar, presenten á los Cónsules en aquellas, ademas de lo prevenido en la de 5 de Marzo de 1856 el valor aproximado de las mercancías.
	11 idem. . . . .	Idem. . . . .	Real orden dictando disposiciones para la distribucion de los comisos, multas y recargos de derechos que proceden de las Aduanas de la Isla de Cuba.
	10 Setiembre . . . . .	Idem. . . . .	Real orden previniendo al Superintendente que de la Isla de Cuba, permita la introduccion de una tonelada de Semilla de algodón para fomentar su cultivo en dicha Isla, remitida por el Gobierno Inglés.
	1.º Octubre . . . . .	Gobierno civil . . . . .	Circular imponiendo la multa de 8 rs. diarios á los Alcaldes y Secretarios que no hayan dado parte de haber fijado al público las listas electorales para Diputados á Córtes.
123	10 Julio . . . . .	Guerra y Ultramar . . . . .	Real decreto dictando disposiciones para conciliar con los derechos de propiedad, el desarrollo de las obras públicas en la Isla de Cuba.
124	2 Octubre . . . . .	Presidencia del C.º de Mros. . . . .	Real decreto disponiendo del modo que se ha de llevar á cabo la desamortizacion de los bienes declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855.
	8 Julio . . . . .	Guerra y Ultramar . . . . .	Real decreto disponiendo que la Junta superior directiva de Hacienda de la Isla de Cuba, se denomine Junta Consultiva de Hacienda.
	Idem idem. . . . .	Idem. . . . .	Real decreto suprimiendo los Juzgados llamados de Intendencia, y creando en su lugar los de Hacienda.
	11 Setiembre . . . . .	Fomento . . . . .	Real decreto autorizando á la Empresa Postas generales, la reduccion de su capital, y procedan en sus estatutos, á las reformas acordadas en junta general de accionistas.
125	23 idem. . . . .	Gracia y Justicia . . . . .	Real orden previniendo á los Jueces y Promotores fiscales de los Juzgados que para en los expedientes instruidos sobre autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo, cumplan con lo dispuesto en Real decreto de 27 de Marzo de 1850.
	22 idem. . . . .	Fomento . . . . .	Real orden mandando que los Cirujanos de 2.ª clase que se hallen comprendidos en la Real orden de 17 de Julio último, puedan obtener el grado de bachiller en artes completando las asignaturas que les faltan en un año.
	8 Agosto . . . . .	Consejo Real . . . . .	Real decreto declarando sin efecto el decreto de caducidad de la mina Corre que te pillan, dictado por el Gobernador de la provincia de Murcia.
	11 Octubre . . . . .	Gobierno civil . . . . .	Circular mandando á los Alcaldes y demas empleados de vigilancia procedan á la captura de Gregorio Duran Cuesta, fugado del presidio del Ferrol.
	23 Setiembre . . . . .	Hacienda . . . . .	Real orden suprimiendo varios títulos de Castilla.
126	20 idem. . . . .	Fomento . . . . .	Real decreto aprobando los programas generales de estudios de las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes, Industriales y Agrónomos y de las de Arquitectura, del Notariado y de Diplomática.
	12 Octubre . . . . .	Gobernacion . . . . .	Mandando cese de los cargos de Vocal y Vice-Presidente del Consejo de esta provincia á D. Leandro Odriozola nombrando en su lugar á D. Ezequiel Gonzalez.
127	28 Setiembre . . . . .	Idem. . . . .	Real orden previniendo que solo los Farmacéuticos podrán espendir en sus boticas medicamentos, y prohibiendo la venta de todo remedio secreto que no se halle autorizado por el Gobierno.
	30 idem. . . . .	Idem. . . . .	Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial de Verin la competencia con el Gobernador de Orense, sobre cuestiones de propiedad de terrenos, suscitadas por el Ayuntamiento de Verin y varios vecinos del de Monterrey.
	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Real decreto decidiendo á favor del Juez de primera instancia de Estella en la competencia con el Gobernador de Navarra, relativa á espropiacion de terrenos de varios vecinos de Estella, por aquel Ayuntamiento.
	17 Octubre . . . . .	Gobierno civil . . . . .	Insertando las Reales ordenes de 2 de Diciembre de 1840 y 4 de Junio de 1857, relativas á la Administracion de las comunidades tituladas tierras de Segovia y Cuellar, y modo de dividir aquellas entre los pueblos que las componen.
	31 Mayo . . . . .	Ministerio de la Gobernacion. . . . .	Real orden de la tarifa especial de los honorarios que devengan los Arquitectos en el desempeño de su ejercicio.
129	20 Setiembre . . . . .	Idem. . . . .	Real orden decidiendo á favor del Juez de primera instancia la competencia suscitada con el Gobernador de Badajoz, para procesar al Teniente Alcalde de Esparragosa de Lares.
130	20 Octubre . . . . .	Gobierno civil . . . . .	Circular declarando ultimadas las listas de los electores segun se previene en Real orden de 6 de Julio último.
131	30 Setiembre . . . . .	Presidencia del C.º de Mros. . . . .	Real decreto aprobando el censo de la poblacion de España.
	17 Octubre . . . . .	Gobierno civil . . . . .	Circular encargando á los Ayuntamientos la remision de los presupuestos municipales del próximo venidero de 1859.
	13 idem. . . . .	Hacienda . . . . .	Real orden mandando se proceda á nueva tasacion de las fincas que se hallaban tasadas y no vendidas por la de 14 de Octubre de 1856.
132	19 idem. . . . .	Fomento . . . . .	Real orden dictando á los empleados de Fomento la conducta que deberán seguir en las elecciones de Diputados á Córtes.
	22 idem. . . . .	Idem. . . . .	Aprobando lo presupuestado para los trozos de carretera desde esta capital á Valladolid.
	23 idem. . . . .	Gobierno civil . . . . .	Circular nombrando los puntos que han de servir de cabeza de Seccion en las elecciones de Diputados á Córtes.
	26 idem. . . . .	Idem. . . . .	Circular amonestando á los electores para las próximas elecciones de Diputados á Córtes.
	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Dando conocimiento de la comunicacion del Gobierno de Valladolid, que se manifiesta el contrato habido entre el Crédito Moviliario y la Comunidad de villa y tierra de Cuellar y Ayuntamiento de Montemayor por el que se obliga aquel ha hacer un trozo de carretera desde Cuellar á Tudela de Duero, en cambio de 100.000 travesas con destino al ferro-carril del Norte.
133	21 idem. . . . .	Hacienda . . . . .	Real orden aprobando el pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de Sal en la Peninsula é Islas Baleares.
	30 Setiembre . . . . .	Gobernacion . . . . .	Real decreto declarando á favor del Gobernador de Leon la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, sobre propiedad de terrenos entre vecinos y Ayuntamiento de dicha villa.
134	27 Octubre . . . . .	Idem. . . . .	Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para el 20 de Noviembre de este año para la segunda reunion ordinaria.
	22 idem. . . . .	Gracia y Justicia . . . . .	Real decreto dictando reglas para la organizacion de los Juzgados de paz.
	27 Setiembre . . . . .	Guerra . . . . .	Real orden aclarando las dudas suscitadas por las Autoridades militares de algunas provincias y los Oficiales comisionados para la saca de quintos.
	28 idem. . . . .	Idem. . . . .	Real orden mandando que en el cuadro de exenciones físicas para el servicio militar de 10 Febrero de 1855 se adicione Edema crónico y permanente de las estremidades inferiores.
	27 Octubre . . . . .	Gobierno civil . . . . .	Circular á los Alcaldes de cabeza de Seccion de los distritos electorales, para que haya la mayor legalidad en el acto en que se verifiquen las elecciones.